



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original  
10 NOV 2022

Prof. Dr. CLAYTON VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FISCARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR  
0121

Tumbes,

30 DIC 2021

Vistos: El escrito con Registro Expediente N° 880467 de fecha 15 de julio de 2021, presentado por el señor BRAHAYAN JHANMARCOS GARCIA RUIZ, y demás documentos relacionados con dicho registro;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el Sr. Brahayan Jhanmarcos Garcia Ruiz presenta solicitud a la Dirección Regional de la Producción, para el otorgamiento de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL, en un área de 0.1 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, para el cultivo del recurso langostiro de la especie langostino *Litopenaeus vannamei*;

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura de la Ley, en el numeral 30.2, establece que para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización. El numeral 30.5, refiere que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYPE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...);

Que el numeral 33.3 del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece "El PRODUCE otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYPE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente reglamento y los que establezca el PRODUCE, y en el numeral 33.4 dispone "El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL, **requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos**, según sea el caso. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva;

Que, el Artículo 44° Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 44.3 "el acceso a la actividad de acuicultura para la AREL en predio de propiedad privada, tiene carácter de autorización automática, para lo cual se requiere la presentación del formato 03; cumpliendo con lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, publicado el 02 de abril de 2021, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de **derechos de uso de agua con fines de acuicultura** para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), disponiendo en



359 458



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
10 NOV 2021

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MEN  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° 0121-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes,

30 DIC 2021.

el numeral 3.5 del Artículo 3° "Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL o AMYPE, según corresponda, exigirá la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que mediante Oficio N° 642-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 26 de julio de 2021, se comunicó al señor Brahayán Jhanmarcos García Ruiz, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, deberá anexar a su solicitud el requisito Acreditación de disponibilidad de Recurso Hídrico, manifestándole que dicho documento deberá gestionarse en la Administración Local de Agua Tumbes, ante su incumplimiento, con Oficio N° 1056-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 02 de diciembre de 2021, remitido mediante e-mail de fecha 03 de diciembre de 2021, y confirmada su recepción con e-mail de fecha 10 de diciembre de 2021, se le reiteró presentar lo solicitado dándole un plazo de diez (10) días hábiles, y que caso contrario se procedería a declarar en abandono el procedimiento iniciado, según lo establecido en el artículo 202 del Decreto Supremo N° 004-2019 JJS del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante Informe N° 275-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA de fecha 30 de diciembre de 2021, sobre el procedimiento iniciado por el administrado "Otorgamiento de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL", se advierte que no cumplió en el plazo otorgado, con presentar el requisito requerido "Acreditación de Disponibilidad de Recurso Hídrico", el cual es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL o AMYPE, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, incumplimiento, que paralizó el procedimiento iniciado por más de treinta días, incurriendo en abandono de dicho procedimiento, por lo que recomienda en aplicación, a lo establecido en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019 JUS del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" proceder a declarar en abandono;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, y Decreto Supremo N° 004-2019 JUS del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

358 457



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 1132953  
Exp 880467

# Resolución Directoral

Nº 0121 -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes, 30 DIC 2021

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar en abandono la solicitud Otorgamiento de Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL mediante el cultivo de la especie langostino *Litopenaeus vannamei*, requerida por el señor BRAHAYAN JHANMARCOS GARCIA RUIZ, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir al señor BRAHAYAN JHANMARCOS GARCIA RUIZ, copia de la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ingº. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON  
Director Regional de la Producción  
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes 10 NOV 2022

Prof. Tec. GRADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.Nº 0101-2019

357 486